

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 130.

Real orden circular acerca de los estudios que para op-
tar á los grados de licenciado y doctor en Filosofía de-
berán exigirse á los jóvenes que hayan empezado su
carrera con arreglo al plan de 1847.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y
Obras públicas con fecha 7 del corriente, me comunica
la real orden circular cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias con-
sultas que han elevado los Rectores de las Universida-
des acerca de los estudios que para optar á los grados
de licenciado y doctor en Filosofía deberán exigirse á
los jóvenes que hayan empezado su carrera con arre-
glo al plan de 1847. Enterada S. M. de las razones que
motivan dichas consultas, y deseando conciliar los in-
tereses de los que han empezado sus estudios antes de
publicarse el nuevo plan, con las modificaciones que
este ha introducido en el sistema de enseñanza, se ha
dignado disponer, de conformidad con el dictámen del
Real Consejo de Instruccion pública, que los jóvenes
que á la publicacion del plan de 1850 hubiesen cursa-
do, por lo menos, la mitad del tiempo que por el an-
terior se exija para la carrera de Filosofía, puedan
concluirla y graduarse con los estudios y tiempo que
en este se prefijaban, si así les conviniese; pero que los
que á la publicacion del mencionado plan de 1850 se
hallaban mas atrasados en su carrera, se sujeten pre-

cisamente, si quisiesen continuarla, á lo que en el mis-
mo se previene.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial
de esta provincia para que llegue á conocimiento de
las personas á quienes pueda interesar. Cáceres 18 de
octubre de 1851.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 131.

Valoracion de los precios á que ha de abonarse el su-
ministro que hagan los pueblos de esta provincia en el
mes de octubre actual.

El Consejo provincial, teniendo presente los testimo-
nios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabe-
zas de partido judicial, correspondientes al mes de se-
tiembre último, y de conformidad con el Comisario de
guerra D. Manuel Alvarez, ha fijado los que han de
servir de tipo para las valoraciones de las especies su-
ministradas por los pueblos de la provincia en el mes
de octubre actual, conforme á lo prevenido por la real
orden de 22 de marzo de 1850; cuyo resultado es á saber:

Precio medio en la provincia.

Racion de pan, 19 mrs.

Fanega de cebada, 16 rs. 29 mrs.

Arroba de paja, 1 real y 27 mrs.

Idem de aceite, 53 rs. 10 mrs.

Idem de leña, 23 mrs.

Idem de carbon, 1 real y 26 mrs.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida
de Castilla. Cáceres 24 de octubre de 1851.—Ramon
Membrado.

ESTADO que manifiesta los servicios prestados por la Guardia civil
de esta provincia en el mes de setiembre último.

Delincuentes aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á las Justicias.	Contrabandos cojidos.	Desertores del Ejército aprehendidos.	TOTAL de aprehendidos.
18	1	2	1	3	25

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta pro-
vincia para conocimiento del público. Cáceres 9 de octubre de 1851.—
Ramon Membrado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden á la cual acompaña copia del art. 2.º del convenio celebrado entre los Gobiernos de España y Francia, para que las autoridades militares se atengan á lo estipulado en el citado convenio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección tercera.—Circular.—Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Gracia y Justicia en 23 de agosto próximo pasado la real orden siguiente:—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:—El Embajador de la República Francesa me ha dirigido una nota con fecha 18 del corriente, con motivo de ciertas contestaciones que han mediado entre el Gobernador militar de Cartajena y el Cónsul de Francia en dicha plaza, por haber aquella autoridad requerido la comparecencia del Cónsul en su juzgado para prestar una declaración, y haberse este negado á aquel mandato, fundado en el art. 2.º del convenio de 1779.—Por la adjunta copia del espresado artículo se enterará V. E. del derecho que asistía al Cónsul para obrar del modo que lo hizo, las palabras en cuyo sentido se apoyaba, estando bien terminantes y no admitiendo algun género de duda acerca de su verdadera significación: "y cuando la justicia del lugar necesitase tomar alguna declaración jurídica al Cónsul, se hará por la vía del Tribunal de Guerra donde le hubiere, y en su falta por la justicia ordinaria, y el Gobernador ó Juez ordinario enviará previamente un recado de atención al Cónsul para prevenirle de la precisión en que se halla de que se vaya á su casa para tomar algunas declaraciones conducentes á la policía y la Administración de Justicia."—En su consecuencia S. M. me ordena invite á V. E. á comunicar las órdenes que tenga por conveniente para que en lo sucesivo las autoridades militares se atengan respecto de los Cónsules extranjeros á lo estipulado en el citado convenio. A V. E. no se oculta cuán sensible sería que por una mera falta de atención se originasen cuestiones desagradables de Gobierno á Gobierno, y cuánto importa precaverlas en tiempo para que por una causa tan leve no se entibien las buenas relaciones que felizmente se mantienen con las Potencias extranjeras.—De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que haga de ello el uso que crea mas conveniente, respecto de los delegados de la administración de justicia.—Lo que de real orden traslado á V. S. para los efectos correspondientes, acompañándole copia literal del art. 2.º del convenio que en la presente comunicacion se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres

Cuya real orden se mandó por la Sala de Gobierno obedecer, guardar y cumplir y que se inserte en los Boletines oficiales, asi como el documento que la acompaña, para conocimiento de quien corresponda y efectos convenientes, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E. certifico. Cáceres 7 de octubre de 1851.—Felipe N. Criado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Artículo 2.º de la Convencion Consular entre las Coronas de España y de Francia, concluida y firmada en el real sitio del Pardo á 13 de marzo de 1709.—Los Cónsules, siendo vasallos del Príncipe que los nombra, gozarán de la inmunidad personal, sin que puedan ser arrestados ni llevados á prision, salvo por delitos atroces, ó en el caso de que dichos Cónsules fuesen negociantes, pues entonces esta inmunidad personal deberá solo entenderse por motivos de deudas ú otras causas civiles que no envuelvan delito ó casi delito, ó que no dimanen de comercio que ejecutaren ellos mismos por sí y por sus dependientes; pero en correspondencia deberán no faltar á todas las atenciones debidas con los Gobernadores y demas Magistrados que representan al Rey y á la Justicia: serán exentos de alojamientos de gentes de guerra, menos en los casos de absoluta necesidad y cuando todas las casas del pueblo sin exceptuar alguna fuesen ocupadas;

y no podrán estar sujetos á las cargas y servicios personales, y les será permitido traer espada y baston para adorno exterior de sus personas; podrán poner encima de la puerta de su casa un cuadro en que se vea pintado un navío y en que se lea un rótulo que diga, "Cónsul de España, ó Cónsul de Francia," bien entendido, que esta señal exterior no podrá jamás ser interpretada como un derecho de asilo, ni capaz de sustraer la casa y sus moradores de las pesquisas y diligencias de las justicias del pais, y si únicamente como una señal indicativa de la habitacion del Cónsul á los marineros y demas nacionales; no se ha de poder llegar á sus papeles bajo cualquier pretexto, ni á los de sus oficios, á menos que el Cónsul no sea negociante, pues en tal caso por los negocios respectivos á su comercio se procederá con él conforme á lo dispuesto en los tratados acerca de negociantes extranjeros transeuntes; y cuando la justicia del lugar necesitase tomar alguna declaración jurídica al Cónsul se hará por la vía del Tribunal de guerra, donde le hubiere, y en su falta por la justicia ordinaria; y el Gobernador ó Juez ordinario enviará previamente un recado de atención al Cónsul para prevenirle de la precisión en que se halla de que se vaya á su casa para tomar algunas declaraciones conducentes á la policía y administración de justicia, pero el Cónsul no podrá retardar la ejecucion de las diligencias, escusarse ni pretender señalar el dia y hora de ellas.—Es copia.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Es copia.—Felipe N. Criado.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

En las poblaciones, que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria, de que se hará mencion.

En Montanchez, poblacion de 1058 vecinos, una de niñas elemental completa, dotada con dos mil seiscientos sesenta y seis rs. vn. al año.

En Valdestillas, poblacion de 72 vecinos, una escuela de niños elemental incompleta, para solo el barrio de Valdestillas, dotada con trescientos rs. vn. al año.

La escuela de niñas de Montanchez se proveerá por oposicion en esta Capital, en el local, hora y dia del mes de diciembre próximo, que se espresarán con anticipacion en el anuncio de las oposiciones. Las maestras que aspiren á dicha escuela, deben presentar los documentos que previene el art. 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847, y con la anticipacion que dispone el mismo artículo.

Los aspirantes á la escuela de Valdestillas, dirijirán sus solicitudes á esta Comision antes del dia 25 del próximo mes de noviembre, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: Fé de bautismo legalizada, acreditando tener 20 años de edad cumplidos; el Título de maestro ó un testimonio de él, y una Certificación del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 15 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Arriendos de fincas del Estado.

El dia 1.º de noviembre próximo de diez á doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Administracion, y en la villa de Valencia de Alcántara ante el Sr. Alcalde, con la asistencia del Procurador Sindico y del encargado por el Subalterno del partido, de las fincas siguientes:

La labor de las suertes de tierra en las hojas de Roelas, Cumbre, Alpalante y Montetrigo, que han de hacerse segun el turno establecido en Valencia de Alcán-

tara, entrando á roturar la que le corresponde en 8 de enero inmediato, y los cercados y sotos de castaños, que, así como las suertes que se subastan, fueron del convento de Monjas de la misma villa. — La labor repartida en cuatro hojas concluye la última en 15 de agosto de 1856, y el presupuesto de todas ellas asciende á 13538 rs. que han de satisfacerse por cuartas partes.

Del presupuesto y pliego de condiciones pueden enterarse los licitadores en la escribanía de Rentas de esta Capital y en la de Valencia. Cáceres 7 de octubre de 1851.—Antonio del Amo.

COMISION DE APREMIO EN LA VILLA DE GARROVILLAS.

NOTA de las fincas retasadas en los expedientes de su razon para hacer pago al Estado de las cantidades que por censos les son en deber, á saber:

ESPEDIENTE NUM. 4.º

Convento de Monjas de la Salud de Garrovillas.

RS. VN.

Herederos de Manuel Talaván Porritas, por un censo de noventa rs. deben hasta 13 de enero de 1849.	2160
Los mismo, á id. por otro de 10 rs. y 7 mrs. deben hasta 24 de julio último.	220» 17
Total débito al Estado.	2380» 17

Fincas embargadas á los interesados para responder de este crédito al Estado, y que se hallan rematadas sin efecto por falta de apeteedores.

Retasa.

Una cerca en el sitio de las Quemadas en. . .	533» 10
Una acera en los Vallesteros en.	200
Una cuarta parte de casa en la Corredera en. . .	854
Un viñal en el Peon al pie de los Tirados en. . .	40
Otro en las Lanchas de la Madroñera en. . .	33» 10
Una parte de higueral camino de Cornejo en. . .	133» 10
Una acera en la Floriania en.	120
Un viñal en el Arroyo de Palomino en. . .	213» 10
Una acera en las Lapas del Marino en.	120
Otra en la Arayuela de Villoluengo en.	160

ESPEDIENTE NUM. 40.

Convento de Monjas de la Encarnacion de Garrovillas.

Antonio Suarez Talaván, paga un censo de 18 rs. 5 mrs. ánuos, debe hasta 6 de febrero último.
 525» 33 |

Para responder de este débito al Estado se halla embargada y retasada la finca siguiente como hipoteca.

Una casa propia de Antonio Suarez Talaván sita en la calle de Seis-Rejas de esta villa, retasada en.
 3533» 24 |

ESPEDIENTE NUM. 56.

Convento de Monjas de la Encarnacion de Garrovillas.

Domingo Santos Dominguez, paga un censo de 33 rs. ánuos, debe hasta 26 de agosto de 1850.
 297 |

Para responder de este débito al Estado se halla embargada la hipoteca siguiente:

Una casa de Domingo Santos Dominguez, vecino de Cáceres, sita en la calle de los Castillejos de los Pozos de esta villa, la que ha sido retasada en.
 1466» 22 |

Cáceres 8 de octubre de 1851.—Antonio del Amo.

Recaudacion de Contribuciones Directas del pueblo de Cáceres.

Conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la real orden de 23 de julio de 1850, se hace notorio por medio del Boletín oficial, y en los parajes públicos, que desde el día primero al cinco de noviembre próximo, se presentarán los agentes de cobranza de esta Recaudacion en las casas de los contribuyentes residentes en esta villa, á percibir las cuotas de contribucion del 4.º trimestre de el corriente año á tenor de las papeletas que les serán entregadas por la Territorial é Industrial, conforme en un todo á las cuotas que tienen designadas en los repartimientos y de que ya se les diera inteligencia. Si algun contribuyente trascurrido que sea dicho plazo, careciere de las citadas papeletas, podrá reclamarlas de esta oficina de Recaudacion, ó del Alcalde del pueblo en que resida para que no le pare perjuicio, advirtiéndose que los que no efectúen el pago en los cinco primeros dias de noviembre incurrir en el apremio de primer grado que consiste en el recargo de 4 mrs. en real exigible desde el día 6; y que el apremio de 2.º grado que consiste en la ejecucion con venta de bienes muebles, tendrá lugar al cuarto dia de entregada la papeleta del apremio, pagando ademas por dietas y costas lo que segun el artículo 5.º de la mencionada real orden corresponda segun la escala de débitos siguiente:

Desde 1 á 1000 reales, el 10 por 100.

Desde 1001 á 3000, el 6 por 100.

Desde 3001 á 5000, el 4 por 100.

De de 5001 en adelante, el 2 por 100.

Los contribuyentes que no hayan hecho el pago en sus domicilios á los agentes de cobranza en los cinco primeros dias de noviembre deberán entregar sus débitos en esta casa-Recaudacion calle de la Audiencia, número 5, desde el día 6 del mismo. Cáceres 24 de octubre de 1851.—El Recaudador, Manuel Aguilera.—V.º B.º, el Administrador de Directas, Antonio del Amo.

D. Alonso Andrada, Capitan de Infantería, Fiscal militar de la provincia de Cáceres &c.

Hallándome formando causa contra los individuos de la cuadrilla de malhechores que en el mes de julio último vagó en las inmediaciones de Villanueva y Madrigal de la Vera y pueblos limítrofes de las provincias de Avila y Toledo, por varios robos y otros excesos cometidos en despoblado, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Saturnino Suarez, natural y vecino de Piedralaves, fugado de la cárcel de Arenas; Pedro Corral (a) Vallejo, de Lanzahita; Basilio Serrano (a) Gillo y Juan entendido por Macaillo, de Pedro Bernardo; Felipe Nuñez (a) Culato, de Mijares; un tal Cadenas, que se dice es hijo de un carnicero de Trujillo; otro de Navalonguilla, partido del Barco, cuyo nombre y apellido se ignora; Bernardino Lopez, vecino de Gavilanes; un tal Cuervo, segun dicen natural de Oropesa, fugado del Puente del Arzobispo; Alejo Fernandez (a) Pelon, de Talavera; Fermin Vegas, de procedencia ignorada, y á los demas que componian dicha cuadrilla, señalándoles el término de treinta dias, para que se presenten en las cárceles de esta Capital á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en referido plazo el cual empezará á contarse desde el día de hoy, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario. Cáceres 11 de octubre de 1851.—Alonso Andrada.—Por su mandado, Pedro Cruz.

D. Ramon Membrado, Doctor en Jurisprudencia,

Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días, á José Infantes Panadero, natural y vecino de Navas del Madroño, casado, jornalero y de 26 años, para que dentro de él comparezca en la Escribanía de Rentas, á ser notificado con la sentencia dictada por la Sala en la causa seguida contra el mismo y Matías Blasco, vecino de Ceclavin, por haberles aprehendido los Carabineros del Reino con géneros de contrabando; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Cáceres octubre 17 de 1851.—Ramon Membrado.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE CACERES.**

Regimiento Infantería de América.—Tercer Batallon.

Los individuos de tropa efectivos y agregados á dicho Batallon de Reserva en esta provincia, que cuando menos tengan cinco pies y dos pulgadas de estatura, que hayan observado buena conducta en todo el tiempo de su servicio, habiendo pertenecido á la quinta de 1844, y que sepan leer y escribir y deseen por fin ingresar en la Guardia civil, reenganchándose por cuatro años, se me presentarán en esta plaza de Valencia de Alcántara con las solicitudes que formen al efecto, haciéndolo el día cuatro de noviembre próximo. Valencia de Alcántara 14 de octubre de 1851.—El primer Comandante accidental, Isidro Arroyo.

Es copia.—El Comandante general, Tolrá.

Don Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, al gitano Antonio García, vecino de Navas del Madroño, contra quien se sigue causa criminal, por creerle autor en el hurto de varias caballerías á vecinos de Madrigalejo, de las que fué encontrada una en su poder, para que se presente en el Juzgado á contestar á los cargos que le resultan, pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, apercibido que de lo contrario seguirá la causa en su rebeldía y con los estrados de esta Audiencia se entenderán las actuaciones y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Logroñan á 5 de octubre de 1851.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Antonio Ruiz Arenas.

Estravío de dos jumentas.

La noche del 29 del mes último se estraviaron de los ejidos de este pueblo, dos jumentas de la propiedad de Martín Rodríguez y Juan Antonio Bermejo, de esta vecindad, de las señas que á continuación se espresan. La persona que sepa su paradero podrá noticiarlo á los dueños, quienes además de vivir agradecidos satisfarán el hallazgo.

Señas de las jumentas.

La de Martín Rodríguez es cerrada, pelo pardo, de mediana alzada, herrada de las manos y recién pelada y cortada la crin, tiene un hierro en el hocico y se halla lastimada en la crucera.

La de Juan Antonio Bermejo es también de mediana talla, pelo negro y la barriga blanca, de seis años de edad, hierro en el hocico, y en las manos tiene unos pelos blancos de haberse lastimado con la manea.

Zarza de Montánchez y octubre 1.º de 1851.—El Alcalde, Melchor Rodríguez Sanchez.—El Secretario, Francisco Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARMONITA.

Hace tres días se ha presentado en el Ejido de este pueblo, un mulo en pelo, herrado de las manos, capon, burreño, como de cuatro años, castaño oscuro, pelos blancos en las bragas, cola larga, rehollado del aparejo desde el hueso del cuadril derecho todo por cima hasta el izquierdo. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente se presentará á recojerlo previo informe de serlo así de el Alcalde de su pueblo. Carmonita 1.º de octubre de 1851.—El Alcalde, Francisco Servan.—Francisco Vidarte, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Consumos.—Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se anuncia el arriendo en subasta pública de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor de los ramos que constituyen la contribucion de los mismos, y son: Ramo de aguardiente y licores: de vino: de vinagre: de carnes frescas y saladas de cerdo: de carnes de carnero y vaca espendidas en la carnecería: de jabon blando: de aceite, y degüello, por el derecho.

Los primeros remates tendrán efecto en estas salas consistoriales el día 2 del próximo noviembre, en las salas consistoriales, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal. Trujillo 17 de octubre de 1851.—El Alcalde Presidente, Antonio Spina.

Desaparicion de una novilla.

De la dehesa de el Jarrin, término de Trujillo ha desaparecido una novilla, de tres años que vá á cuatro; blanca, pinta en calero, cornidelantera, tiene la oreja derecha hendida y muescas por detrás, la izquierda muescas por detrás. Hierro, un escudo en la nalga derecha; se supone esté parida. Darán razon al casero de la casa de doña Catalina ó al Sr. Alcalde de la Aldea del Obispo, quien dará un buen hallazgo.

MADRID.—El arreglo de la deuda del Estado que debe verificarse segun está dispuesto por el Gobierno de S. M., hace indispensable que todos los acreedores se presenten á liquidar y convertir sus créditos respectivos; y como estos negocios además de ser penosos de suyo, no están sus trámites al alcance de todos los que residen fuera de la Corte, se establece en ella una Agencia con el título de *La Liquidadora*, dirigida por D. José Amí, miembro que ha sido de la *Comision Central de acreedores españoles del Estado*. Su objeto será hacerse cargo de cuantas inscripciones, carpetas, títulos y demas documentos de crédito, le confien los particulares, corporaciones, hermandades, cofradías, parroquias, &c. &c.

La referida Agencia gestionará todo lo que sea necesario para que se liquiden, reconozcan y conviertan los créditos que se hallen en este caso, procurando también la enagenacion de aquellos á cuyos dueños convenga negociarlos anticipadamente siempre que sean susceptibles de negociacion.

La Liquidadora nada dice respecto al celo, actividad y buena fé en el desempeño de sus cometidos. La experiencia acreditará si reúne ó no estas condiciones.

Los que gusten velarse de los servicios de este establecimiento, dirijrán su correspondencia (precisamente franca), al Director de la Agencia Liquidadora, Plaza de Navalon, número 4, MADRID.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.